

El proceso regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Principio 10)

Reunión virtual sobre el artículo 10

FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y COOPERACIÓN

Martes 7 de marzo de 2017



COSTA RICA
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

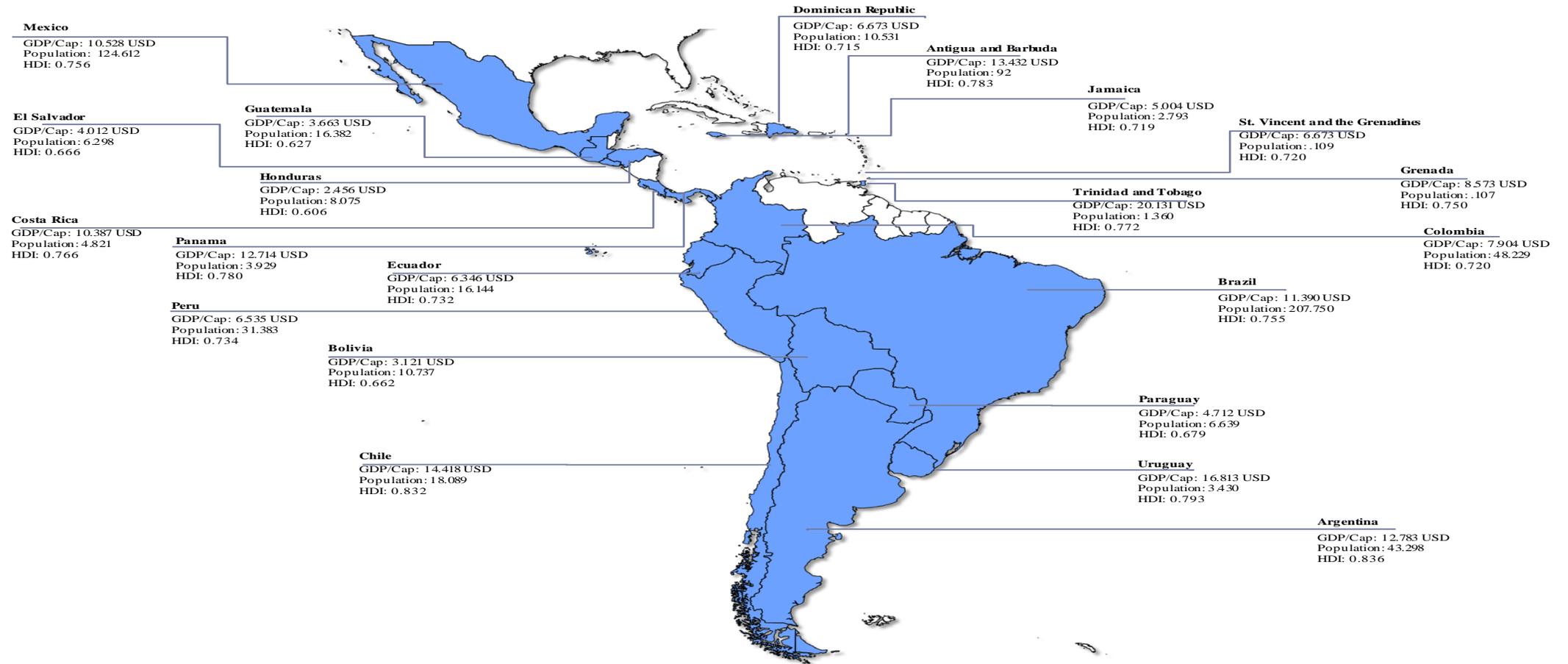


Equidad y democracia ambiental en América Latina y el Caribe

El Principio 10 fue adoptado en 1992 durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la Tierra) como un elemento clave para el desarrollo sostenible

- **PRINCIPIO 10:** *““El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.*

Participación: 23 países miembros



Source:
 GDP/ Cap (Dollars at current market prices) and total population (Thousands of persons, at mid-year):
 ECLAC (2015) Statistical yearbook of Latin America and the Caribbean.
 HDI: UNDP, 2015.
 Note: The names and boundaries shown on this map do not imply official endorsement or acceptance by the United Nations.



Actividades del proceso regional

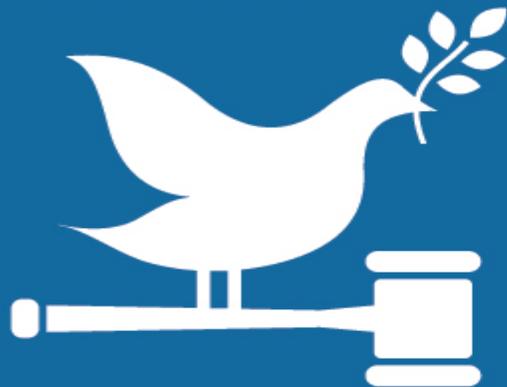
- **Proceso convocante y continuo de 10 a 23 países signatarios**
 - **4 reuniones de los puntos focales y 5 reuniones de grupos de trabajo (virtuales y presenciales)**
 - **Más de 15 reuniones virtuales intersesionales**
 - **5 reuniones del Comité de Negociación:**
 - * **Chile (mayo de 2015)**
 - * **Panamá (octubre de 2015)**
 - * **Uruguay (abril de 2016)**
 - * **República Dominicana (agosto de 2016)**
 - * **Chile (noviembre de 2016)**
- Próxima reunión: Brasil (marzo de 2017)**



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS



Objetivo 16:
Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles



Principio 10 de ALC en otros procesos





Declaración de los expertos de Naciones Unidas sobre la negociación en CEPAL de un instrumento regional sobre democracia ambiental

** Esta negociación es uno de los pasos más importantes en la protección y promoción de la democracia ambiental a nivel internacional y proporcionará un modelo para que se tomen pasos similares en otras regiones y países*

** El desarrollo sostenible y los derechos humanos están relacionados entre sí. Los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia conforman una parte central de esta relación. Cuando las personas más afectadas por las políticas de desarrollo y medio ambiente, incluyendo a los pueblos indígenas, cuyo sustento y cultura dependen de la protección de sus tierras y recursos, y las mujeres que a menudo son las principales cuidadoras de la familia, pueden ejercer sus derechos a la información, la participación en la toma de decisiones y la justicia, las políticas son más justas y efectivas*



BENEFICIOS

- **Los derechos de acceso facilitarán una toma de decisiones más transparente e inclusiva y la rendición de cuentas en asuntos ambientales y de desarrollo.**
- **Los derechos de acceso están en el centro de la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente.**
- **Contribuye a reducir y/o prevenir los conflictos sociales. Un instrumento regional puede contribuir a un diálogo más inclusivo y pacífico, con reglas claras y robustas, y puede canalizar intereses, preocupaciones y demandas que traspasen las fronteras nacionales.**
- **Un instrumento internacional puede hacer operativos los derechos de acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia.**



BENEFICIOS

- **Un instrumento jurídicamente vinculante conllevaría un cumplimiento efectivo, transparencia y rendición de cuentas.**
- **La legislación nacional se vería fortalecida y reforzada para implementar los derechos de acceso.**
- **Un tratado establecería mecanismos de cooperación entre países.**
- **Un instrumento jurídicamente vinculante establecería medios de verificación y evaluación**



ARTÍCULO 10: FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y COOPERACIÓN

- **Promover el fortalecimiento de capacidades sobre la base de demandas, necesidades y consideraciones específicas nacionales, con flexibilidad y efectividad, basada en resultados y consideración de destinatarios.**
- **Fortalecer las capacidades y los recursos humanos e institucionales para la implementación del acuerdo.**
- **Modalidades como talleres, conversatorios, asistencia técnica, educación y sensibilización, observatorios, códigos voluntarios de conducta, directrices e intercambio de buenas prácticas, etc.**



ARTÍCULO 10: FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y COOPERACIÓN

- Establecimiento de un centro de intercambio de información sobre derechos de acceso, gestionado por la Secretaría.
- Facilitación y promoción a nivel nacional:
 - * Formación de funcionarios y autoridades, dotación de recursos humanos y tecnológicos y evaluación continua de información cualitativa y cuantitativa.
 - * Propuesta de Perú: contratar intérpretes o traductores de lenguas indígenas.
 - * Promover la educación y sensibilización ambiental.
- Las Partes pueden establecer alianzas con organizaciones no gubernamentales, académicas y privadas y otros actores relevantes.



¡Muchas gracias!